

LEY 181/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, en cuantía total de 553.978 pesetas, a Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales para abono de diferencias de trienios y gratificación complementaria del año 1964 al personal procedente de la Zona Norte de Marruecos.

El personal del Cuerpo de Conductores procedentes de la Zona Norte de Marruecos, que presta servicio en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, tiene derecho, conforme a la legislación en vigor, a obtener los mismos beneficios económicos que se concedan a los obreros Conductores de dicho Parque.

Por recientes acuerdos del Consejo de Ministros, este último personal ha alcanzado en el año mil novecientos sesenta y cuatro aumentos en determinadas remuneraciones, que para aplicarlos al que procede de la Zona Norte de Marruecos es necesario que se concedan dos créditos extraordinarios, y con tal finalidad, se formulado una propuesta el Ministerio de la Gobernación, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios en cuantía total de quinientas cincuenta y tres mil novecientas setenta y ocho pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo cien, «Personal»; servicio seiscientos dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; de las que doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas se aplicarán al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto seiscientos dieciséis-ciento catorce, «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos»; subconcepto adicional, para diferencias de trienios de mil novecientos sesenta y cuatro al personal del Cuerpo de Conductores procedente de la Zona Norte de Marruecos, y doscientas setenta y nueve mil quinientas treinta y ocho pesetas al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto seiscientos dieciséis-ciento veintidós, «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos»; subconcepto adicional, para abono de diferencias de gratificación complementaria del año mil novecientos sesenta y cuatro a dicho personal.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 182/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 10.310.266 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de hospitalidades causadas por personal de la Guardia Civil durante los años 1963 y 1964.

Los pasados años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro resultaron insuficientes las dotaciones que para hospitalidades de la Guardia Civil consignaba el Presupuesto de aquel Departamento, en razón de que las causadas costaron mayor importe que el previsto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de la Guardia Civil—durante los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, y relativas a hospitalidades causadas por personal del Cuerpo, por un importe de diez millones trescientas diez mil doscientas sesenta y seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de diez millones trescientas diez mil doscientas sesenta y seis pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, trans-

portes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete-trescientos veintinueve, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 183/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.001.271 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer remuneraciones por Cruces a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año actual.

El consumo que en el tiempo transcurrido del ejercicio actual se ha dado al crédito presupuestado que se destina al pago de devengos por Cruces al personal de la Guardia Civil pone de manifiesto que las obligaciones que a él han de aplicarse superarán en su total importe la cifra que tiene asignada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón mil doscientas setenta y una pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete-ciento veinticuatro, «Cruces».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 184/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.200.000 pesetas al Ministerio de Hacienda para gastos del servicio de notificaciones del Ministerio durante 1965.

La intensificación del servicio de notificaciones en las distintas Dependencias del Ministerio de Hacienda es causa de que el gasto que supone no pueda atenderse en su totalidad durante mil novecientos sesenta y cinco con el crédito que a tal fin figura en el Presupuesto de dicho año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio. Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno-trescientos cincuenta y cuatro, «Para los gastos que ocasione el servicio de notificaciones en capitales que se considere necesario, previo acuerdo ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO